



República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013)

Expediente número 70001 33 33 001 **2012 00043** 00  
Demandante: JULIO CESAR ARAMENDEZ ESTRADA  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo a que mediante sentencia de fecha 7 de mayo de 2013 (fl.143-163), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que el 15 de agosto de 2013 por Secretaría se dio traslado a la liquidación de costas realizada por el termino de tres días (fl.176), el Despacho se pronunciará en relación a ello.

El artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, al que nos remitimos por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

*“ARTÍCULO 393. LIQUIDACION. Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*5. Si la liquidación no es objetada oportunamente, será aprobada por auto que no admite recurso...”*

De acuerdo a las normas arriba transcritas, y atendiendo a que vencido el término del traslado por secretaría no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas, se **DISPONE**:

- 1°.- Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
- 2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**